



San Andrés, Isla, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación	88001-4003-001-2023-00124-00
Referencia	Verbal de Pertenencia
Demandante	David Alfonso May Rankin
Demandado	Herederos determinados e Indeterminados de Gertrudis Rankin Corpus y Personas Indeterminadas
Auto No.	0428-23

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda verbal de pertenencia, a través de la cual la señora Cecilia Jiménez Cantero pretende adquirir por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio un inmueble ubicado en “GROUND ROAD” de isla de San Andrés, identificado con folio de matrícula No. 450-4908, observa el Despacho que el libelo presenta ciertas vicisitudes que impiden su admisión en este momento procesal.

Al respecto, sea lo primero indicar que las medidas de los linderos sur¹, este² y oeste³ del inmueble pretendido exceden las medidas de los linderos sur⁴, este⁵ y oeste⁶ del inmueble identificado con folio de matrícula No. 450-4908, cuyas medidas se encuentran referenciadas en el certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de esta Isla, situación que se ve reflejada en los planos georreferenciados aportados al plenario, los cuales describen un área superior a los cuatro mil ochocientos trece metros cuadrados (4.800 m²), mientras que el Certificado Catastral Nacional proferido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi indica una cabida de Cuatro mil seiscientos sesenta y siete metros cuadrados (4.067:00 m²). En razón a lo anterior, el extremo activo deberá aportar el certificado especial que corresponda a aquella porción de terreno adicional y dirigir la demanda también contra quien o quienes figuren como titulares del derecho real de dominio sobre el área de terreno excedida; o en su defecto, aclarar al Despacho con suficiencia la razón de dicha situación al tenor de lo dispuesto en los artículos 4° y 5° del artículo 82, en consonancia con lo establecido en el numeral 5° del artículo 375 del CGP.

Además, se hace necesario que el profesional del derecho que incoa la demanda que se revisa, indique la dirección física completa de su poderdante, comoquiera que la información reseñada corresponde a un sector y/o barrio de la isla, y en caso de no tener nomenclatura, señalar los puntos de referencia que permitan su ubicación⁷ de conformidad con la norma antes citada.

En consecuencia, ante las vicisitudes puestas de presente en este proveído, con fundamento en lo rituado en los numerales 1° del inciso 3 del artículo 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda, a fin de que en el término previsto en la aludida disposición, la parte actora corrija la misma, en el sentido deberá aclarar la situación advertida respecto al área de terreno pretendida; e indicar la dirección de notificación física completa del demandante.

Finalmente, con fundamento en lo rituado en el artículo 73 del C. G. del P. se reconocerá personería al Doctor Jeffery Pomare Martínez como apoderado judicial del señor David Alonso May Rankin, teniendo en cuenta que el poder arrimado al plenario cumple con los requisitos previstos en el artículo 74 *ibidem*.

¹ Ciento veintisiete metros cuadrados (127:00 m²)

² Veintiocho metros cuadrados (28:00 m²)

³ Cuatrocientos tres metros con cincuenta centímetros cuadrados (43.50 m²)

⁴ Ciento veinticuatro metros cuadrados (124:00 m²)

⁵ Veintisiete metros con noventa centímetros cuadrados (27:90 m²)

⁶ Cuarenta y uno metros con cincuenta centímetros cuadrados (41:50 m²)

⁷ Inclusive, un número telefónico que permita su localización.



En mérito de lo brevemente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de pertenencia promovida por el señor DAVID ALONSO MAY RANKIN contra HEREDEROS DETERMINADOS INDETERMINADOS DE GERTRUDIS RANKIN CORPUS y PERSONAS INDETERMINADAS, en consecuencia,

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que corrija el libelo demandador, en los términos indicados en las consideraciones, so pena de rechazo (Artículo 90 inciso 4° del C.G.P).

TERCERO: RECONÓZCASE al Doctor JEFFERY POMARE MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.004.464 expedida en San Andrés, Isla, y portador de la T.P. No. 111.666 del C. S. de la J, como apoderado judicial del señor David Alonso May Rankin en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

HGB

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3c58f42efb33c9167a9535547c51fa5d4bd5503b37055ac1076b86d2f6e4b55**

Documento generado en 12/05/2023 05:32:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>